

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE RELACIONES LABORALES Y TRABAJO SOCIAL

Previo: este texto carece de valor normativo, al ser una mera refundición del Reglamento Marco de Centros y del Reglamento interno de la Facultad de Relaciones Laborales y Trabajo Social, cuya única finalidad es facilitar el trabajo a quienes habitualmente deben utilizar estas normas. Por tanto, las referencias que se hagan a su contenido en cualquier acto administrativo, resolución, acuerdo, etc., deberán referirse a los artículos correspondientes del Reglamento Marco o del Reglamento Interno, y no a los de este texto.

PREÁMBULO.(preámbulo del RI)

El ánimo que ha presidido la elaboración de este Reglamento de la Facultad de Relaciones Laborales y Trabajo Social, en adelante Facultad, ha sido el de favorecer en todo lo posible la descentralización, dada su presencia en dos campus, así como el máximo equilibrio en la presencia de mujeres y hombres en la representación de ambos campus en el nuevo centro, favoreciendo un reparto equitativo, un equilibrio en la representación de ambos campus, una organización autónoma y la proximidad en la gestión.

Para favorecer la descentralización se crea una Sección de Centro. También, para permitir que buena parte de los temas que se vean en la Comisión Permanente y Junta de Facultad sean tratados antes en cada Campus, se crea la Comisión de Sede.

Finalmente se fomenta la participación, la visibilidad y el reconocimiento de todas las personas que trabajan en la Facultad, por ser las artífices de los servicios que se prestan y porque de esa forma se contribuye a la igualdad de género y se refuerzan las medidas de prevención y salud.

TÍTULO I

NATURALEZA, SEDE, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Naturaleza.(artículo 1RM/1RI)

Esta Facultad es un centro docente que, de acuerdo a la misión, visión y valores que le identifican, se encarga de la dirección, coordinación y gestión de los procesos académicos y administrativos que requiere la organización de enseñanzas que están orientadas, principalmente, a la obtención de los títulos de Grado relacionados con el Trabajo Social y las Relaciones Laborales y los Recursos Humanos, así como de varios postgrados.

Artículo 2.- Sede.(Disposición Transitoria 1ªRM/ artículo 2 RI)

La Facultad cuenta con dependencias en los Campus de Bizkaia y Araba, estando situada su sede en Barrio Sarriena s/n, 48940 Leioa.

Artículo 3.- Sección de Centro (artículo 7 RM/4 RI)

La Facultad contará con una sección de centro situada en el Campus de Araba con sede en C/ Los Apraiz, 2, 01006 Vitoria-Gazteiz.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.(Artículo 2 RM/3RI)

La Facultad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Marco de Centros, que le son de aplicación directa, además del presente reglamento que complementa las disposiciones previstas en el resto de la normativa.

Artículo 5.- Composición.(artículo 4 y 7 RM)

1.- Componen el Centro docente las y los miembros del Centro y el resto de personal vinculado al mismo.

2.- Son miembros del Centro docente:

a) El personal docente e investigador oficialmente adscrito al Centro.

b) El alumnado matriculado en alguna de las titulaciones y enseñanzas que imparte el Centro docente.

c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro docente.

3.- Están vinculados al Centro docente, sin ostentar la condición de miembros, el personal que en él preste servicios sin estar adscrito al mismo.

4- Son miembros de la Sección el personal docente e investigador y el de administración y servicios adscrito a la misma así como el alumnado matriculado en las titulaciones y enseñanzas en ella impartidas

Artículo 6.- Funciones.(artículo 5 RM)

1.- El Centro organiza enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos u otras ofertas docentes. Así mismo, podrá impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la UPV/EHU

2.-Son funciones del Centro:

- a) Organizar y gestionar las enseñanzas que tenga atribuidas.
- b) Elaborar anualmente la oferta docente de acuerdo con la programación de la UPV/EHU y conforme a lo previsto en el artículo 84 de los Estatutos.
- c) Evaluar la calidad del desarrollo y de la impartición de las enseñanzas atribuidas.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- e) Gestionar su dotación presupuestaria, administrar los medios materiales y dirigir los recursos humanos adscritos.
- f) Desarrollar y ejecutar la planificación anual del Centro.
- g) Elaborar su Memoria anual.
- h) Adaptar y desarrollar en el Centro la planificación lingüística general.
- i) Incentivar la mejora continua, así como la renovación pedagógica y la cualificación de su personal.
- j) Colaborar con los demás órganos de la UPV/EHU en la realización de sus funciones.
- k) Promover la realización de actividades de carácter científico, técnico, humanístico y artístico, así como el desarrollo de estudios complementarios y de formación continua.
- l) Adoptar las medidas para la consecución de la igualdad de género en el centro.

- m) Adoptar las medidas para la correcta ejecución de las previsiones en materia de prevención.
- n) Cualesquiera otras que la Ley, los Estatutos o la normativa universitaria le confieran.
- ñ) Garantizar el derecho a expresarse y relacionarse en cualquiera de las lenguas oficiales en todos los órganos colegiados del centro.
- o) Potenciar la oferta docente en euskera y la normalización lingüística en todos los ámbitos.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL CENTRO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7- Órganos de gobierno, representación, dirección y gestión del Centro (artículo 6 RM)

- 1.- Son órganos de gobierno, representación, dirección y gestión del Centro docente la Junta de Centro, el Decanato, los Vicedecanatos y la Secretaría Académica. La persona de administración que ostente la máxima responsabilidad se encargará de la ejecución de la gestión.
- 2.-El Consejo de Estudiantes de Centro es el órgano colegiado de representación estudiantil. La Presidencia del Consejo de Estudiantes de Centro tendrá la consideración de órgano unipersonal de representación. También podrán tener igual carácter los así reconocidos en el Reglamento de Alumnado.
- 3.- El presupuesto del centro contará con una partida presupuestaria para sufragar la actividad propia del Consejo de Estudiantes de Centro.

Artículo 8.- Órganos de gobierno, representación, dirección y gestión de la Sección (artículo 7 RM/4RI)

- 1.-La Sección de Centro existirá una Junta de Sección y un Coordinador o Coordinadora de la Sección

2.- En la sección de centro se creará un Consejo de Estudiantes de Sección como órgano colegiado de representación estudiantil conforme a lo previsto en el reglamento de alumnado.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9.- Definición. (artículo 8 RM)

Son órganos colegiados de gobierno la Junta de Centro, las Comisiones con competencias resolutorias propias o delegadas y la Junta de Sección.

SECCIÓN PRIMERA.-LA JUNTA DE CENTRO.

Artículo 10.- Composición. (artículo 9 RM/5 RI)

1.- La Junta de Centro estará integrada por la Decana o Decano que la preside, la Secretaria o Secretario Académico, la persona de administración y servicios que ostente la máxima responsabilidad y la coordinadora o coordinador de la Sección, teniendo todas ellas la condición de miembros natos. Asimismo estará integrada por tres Vicedecanas o Vicedecanos designadas por la Decana o Decano y por 35 personas miembros elegidas por los diferentes sectores de la Facultad representados en la Junta de Centro, en la forma siguiente:

- Personal docente e investigador con vinculación permanente a la universidad: 22 personas miembros.
- Otro personal docente e investigador: 1 personas miembros.
- Estudiantes: 8 personas miembros.
- Personal de administración y servicios: 4 personas miembros

2.-El mandato de las y los miembros de la Junta de Centro será de cuatro años, excepto en lo que se refiere a la representación del alumnado que habrá de renovarse cada dos años.

3.-Para la elección de las y los miembros de la Junta de Centro se deberá respetar lo preceptuado en los Estatutos y el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Electoral General de la UPV/EHU.

4.-En el supuesto de que una persona miembro electa adquiriera la condición de miembro nata, y viceversa, tendrá la opción de renunciar a la condición de representante, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas para la suplencia en el Reglamento de Régimen Electoral General. Si no lo hiciera, a efectos del quórum, se aplicará la disposición adicional tercera del Reglamento de Régimen Electoral General.

Artículo 11– Competencias de la Junta de Centro (artículo 10 RM)

1.– La Junta de Centro es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro.

2.– Corresponde a la Junta de Centro adoptar todas las decisiones fundamentales que afecten a la vida académica del Centro y, en particular, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento del Centro.
- b) Elevar a los órganos de gobierno las necesidades de plantillas del profesorado y del personal de administración y servicios del Centro.
- c) Aprobar el plan de adecuación al Centro de los objetivos contenidos en los planes universitarios.
- d) Elevar al Vicerrectorado de Campus, para su tramitación ante la o el Rector o, en su caso, al Consejo de Gobierno, las Memorias de necesidades para cumplir los planes de normalización lingüística y realizar el seguimiento de dichos planes.
- e) Informar las solicitudes de plazas de profesorado adscrito al Centro.
- f) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio, su seguimiento y su modificación, así como la implantación, modificación y supresión de titulaciones.
- g) Aprobar, a propuesta de la Sección de Centro, los Departamentos o Secciones Departamentales adscritos al Centro y previa valoración de conjunto, los planes de infraestructuras docentes o de otras necesidades derivadas de la docencia e investigación.
- h) Garantizar la realización de evaluaciones regulares de calidad sobre las ofertas docentes del Centro y proponer medidas de mejora del servicio público universitario.
- i) Constituir cuantas comisiones delegadas juzgue oportunas para el ejercicio de sus funciones.
- j) Determinar el procedimiento de los tribunales de calificación en los supuestos que se establezcan en la normativa de evaluación del alumnado.

k) Cuantas otras le confieran los Estatutos y su normativa de desarrollo o le sean delegadas por los órganos de gobierno de la UPV/EHU.

l) Aprobar el Plan anual de gestión que incluirá la planificación lingüística y el informe económico.

3.-En ningún caso serán funciones delegables las establecidas en los párrafos a), f) e i) del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA.- JUNTA DE SECCIÓN (artículo 7.2 y DA 1ª RM/4RI)

Artículo 12.- Composición

1.- La Junta de Sección estará integrada por el Coordinador o Coordinadora que la presidirá, por la Secretaria o Secretario Académico del Centro si pertenece a la misma o la Vicedecana o Vicedecano que asuma estas funciones en la Sección (que desarrollará las funciones de secretario o secretaria de la Junta de Sección) y la persona de Administración y Servicios que ostente la máxima responsabilidad en la Sección. En caso de no existir dicha persona en la Sección formará parte de la Junta de Sección la persona que tenga asignada una plaza con mayor nivel en la Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo estará integrada por otras 15 personas elegidas por los diferentes colectivos de la Sección distribuidos de la manera siguiente:

- Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad: 9 miembros.
- Otro personal docente e investigador: 1 miembro.
- Estudiantes: 3 miembros.
- Personal de Administración y Servicios: 2 miembros.

2.- Para la elección de las y los miembros de la Junta de Sección, se deberá respetar el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Electoral General de la UPV/EHU para la elección de los órganos colegiados. Se procurará, si las circunstancias lo permiten, que las elecciones a Junta de Sección se celebren en la misma fecha que las elecciones a Junta de Centro. En su caso la propia Junta de Sección determinará la composición de su Comisión Electoral sobre la base de lo previsto en el artículo 9.3 del Reglamento de Régimen Electoral General.

3.- La duración del mandato de los miembros electos de la Junta de Sección será idéntica a la de los de la Junta de Centro.

4.- La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Sección se producirá por las mismas causas que las de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro, a la que se añadirá la de dejar de estar adscrito o matriculado en la Sección.

5.- Para el resto de aspectos no contemplados en este artículo la Junta de Sección de la Facultad de Relaciones Laborales y Trabajo Social se regirá por lo dispuesto para la Junta de Centro.

Artículo 13.- Competencias

La Junta de Sección ostentará las competencias siguientes:

- a) Informar la propuesta de la decana o decano de nombramiento de coordinadora o coordinador de la Sección.
- b) Proponer y gestionar la dotación presupuestaria anual de la Sección.
- c) Asistir y asesorar a la coordinadora o coordinador en los asuntos de su competencia.
- d) Informar, a propuesta de la coordinadora o coordinador de la Sección, las normas sobre régimen de utilización de los locales de uso general o particular de la Sección.
- e) Designar a las y los representantes del profesorado y del alumnado, este último a propuesta del Consejo de Estudiantes del Centro, en la Junta de su Campus.
- f) Informar la memoria anual relativa a la Sección de las necesidades de contratación de profesorado.
- g) Proponer a la Junta de Facultad la formulación de ofertas de Títulos Propios y de Másteres.
- h) Gestionar los grupos de estudiantes. Esta gestión se realizará de forma coordinada en ambos campus y teniendo en cuenta los criterios generales establecidos por la Universidad y por el centro.
- i) Aprobación de créditos de libre elección u optativos.

- j) Proponer a la Junta de Facultad la fijación del numerus clausus en la Sección para cada curso académico.
- k) Cuantas otras autorice el Reglamento Marco de Centros o sean delegadas por la Junta de Facultad.

SECCIÓN TERCERA.- COMISIONES.

Artículo 14.- Comisión permanente de centro (artículo 11 RM/6 RI)

La Facultad contará con una Comisión Permanente que estará compuesta, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, por la Decana o Decano que la preside, la Coordinadora o Coordinador de Sección, la secretaria o Secretario Académico que actuará como secretaria o secretario de la Comisión, la o el responsable de administración y servicios y un número de 10 personas miembros electas distribuidas entre los distintos sectores en la forma siguiente:

- Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad: 6 personas miembros.
- Otro Personal docente e investigador: 1 persona miembro.
- Representación del alumnado: 2 personas miembros.
- Personal de administración y servicios: 1 persona miembro.

Las funciones que la Junta de Centro podrá delegar en la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Elevar a los órganos de gobierno las necesidades de plantillas del profesorado y del personal de administración y servicios del Centro.
- b) Aprobar el plan de adecuación al centro de los objetivos contenidos en los planes universitarios.
- c) Elevar al Vicerrectorado de campus, para su tramitación ante la o el Rector o, en su caso, al Consejo de Gobierno, las memorias de necesidades para cumplir los planes de normalización lingüística y realizar el seguimiento de dichos planes.

- d) Informar las solicitudes de plazas de profesorado adscrito al Centro.
- e) Aprobar, a propuesta de la Sección de Centro, los departamentos o secciones departamentales adscritos al centro y previa valoración de conjunto, los planes de infraestructuras docentes o de otras necesidades derivadas de la docencia e investigación.
- f) Garantizar la realización de evaluaciones regulares de calidad sobre las ofertas docentes del Centro y proponer medidas de mejora del servicio público universitario.
- g) Determinar el procedimiento de los tribunales de calificación en los supuestos que se establezcan en la normativa de evaluación del alumnado.
- h) Cuantas otras le confieran los Estatutos y su normativa de desarrollo o le sean delegadas por los órganos de gobierno de la UPV/EHU.
- i) Aprobar el Plan anual de gestión, que incluirá la planificación lingüística y el informe económico.

Las reglas básicas de funcionamiento de la Comisión son las mismas que las establecidas para la Junta de Centro.

Artículo 15.- Comisión de Ordenación Académica de Centro (artículo 12 RM/7RI)

- 1.- La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres de las dos titulaciones de grado, por las siguientes personas miembros: la Decana o Decano del Centro o persona en quien delegue, que la presidirá; el Secretario o Secretaria académica del Centro que actuará como secretaria de la misma; una o un miembro del profesorado de cada una de las titulaciones de grado impartidas en el Centro; una o un representante del personal de administración y servicios y por un representante del alumnado de cada una de las titulaciones de grado impartidas en el Centro. Estas tres últimas serán elegidas por las y los miembros de la Junta de Facultad de cada colectivo. No será necesario ser miembro de la Junta de Centro para poder formar parte de esta comisión.
- 2.- Podrá haber una subcomisión asesora en la Sección y otra en la Sede, en las que se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3.- Esta Comisión resolverá las solicitudes de reconocimiento o convalidación de créditos que se le presenten, de acuerdo con la normativa vigente. Las resoluciones de la Comisión serán recurribles ante el Rector o Rectora. Asimismo, la Comisión de Ordenación Académica de Centro podrá elevar a la Junta de Centro propuestas sobre la mejor ordenación de la actividad académica en el Centro.

Artículo 16.- Comisión de Calidad de Centro (artículo 13RM) En los términos previstos en el Título IV del presente reglamento bajo la rúbrica "De la Calidad", se constituirá una Comisión de Calidad para la mejor planificación y seguimiento del desarrollo curricular de los títulos, así como para la emisión de informes de evaluación de la docencia.

Artículo 17.- Otras comisiones

1.- Comisión de sede (artículo 10.j.RM/8RI)

Para favorecer la descentralización, junto a la Sección se creará la Comisión de Sede, que tiene la finalidad de mantener dentro de la Facultad la identidad de las personas que trabajan o estudian en la Sede, favoreciendo el debate y propuesta de acuerdos referidos a esa Facultad en dicho campus, antes de su aprobación por el correspondiente órgano de la Facultad.

Esta comisión está integrada por la Decana o Decano que la preside, o en su caso Vicedecana o vicedecano perteneciente a la Sede; una Vicedecana o Vicedecano que realice la función de secretaria o secretario de la Comisión; la persona de administración y servicios que ostente la máxima responsabilidad dentro de la Facultad; y por otras 24 personas elegidas por los diferentes colectivos de la Facultad no adscritos a la Sección.

Las personas miembros electas se distribuirán de la siguiente manera:

- Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad: 15 personas miembros.
- Otro Personal docente e investigador: 1 persona miembro.
- Representación del alumnado: 5 personas miembros.
- Personal de Administración y Servicios: 3 personas miembros.

La Comisión de Sede ostentará las siguientes competencias:

- a) Asistir y asesorar a la persona que la preside en los asuntos de su competencia.
- b) Proponer y gestionar la dotación presupuestaria anual de la Sede de la Facultad.
- c) Informar de las normas sobre régimen de utilización de los locales de uso general o particular de la Sede de la Facultad.
- d) Proponer a la Junta de Centro las y los miembros a designar como representantes del profesorado y del alumnado en la Junta de Campus, este último a propuesta del Consejo de Estudiantes del Centro.
- e) Informar la memoria anual relativa a la Sede de la Facultad, así como de las necesidades de contratación de profesorado.
- f) Proponer a la Junta de Facultad la formulación de ofertas de Títulos Propios y de Másteres para la Sede de la Facultad.
- g) Gestionar la distribución de las y los estudiantes por grupos en la Sede de la Facultad. Esta gestión se realizará de forma coordinada en ambos campus y teniendo en cuenta los criterios generales establecidos por la Universidad y por el centro.
- h) Proponer a la Junta de Facultad reconocimiento de créditos para la Sede de la Facultad.
- i) Aprobación de créditos de libre elección u optativos.
- j) Proponer a la Junta de Facultad la fijación del numerus clausus de la Sede de la Facultad para cada curso académico.
- k) Cuantas otras autorice el Reglamento Marco de Centros o le sean delegadas por la Junta de Facultad.

2.- Comisión de Euskera del centro (artículo 14.1RM/9RI)

El Centro cuenta con una Comisión de Euskera que se constituye en órgano de participación, consulta y asesoramiento, cuya finalidad es impulsar el uso del euskera dentro de la planificación general de la UPV/EHU, participando en la planificación y el seguimiento de la oferta docente en euskera y promoviendo a su vez diferentes actividades de proyección universitaria o de formación. Estará compuesta, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres de los dos campus, por una persona del equipo decanal, una del personal

de administración y servicios, una del alumnado y una del profesorado, siendo estas tres últimas elegidas por las y los miembros de la Junta de Facultad de cada colectivo. No será necesario ser miembro de la Junta de Centro para poder formar parte de esta Comisión.

Podrá haber una subcomisión asesora en la Sección y otra en la Sede, en las que se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3.-Comisión de Igualdad de mujeres y hombres (artículo 14.2RM/10RI)

El Centro contará con una Comisión de Igualdad de mujeres y hombres que tendrá la consideración de órgano de participación, consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar e implementar políticas de igualdad en todos los ámbitos de la gestión y la vida del centro. Estará compuesta, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres de los dos campus, por una persona del equipo decanal, una del personal de administración y servicios, una del alumnado y una del profesorado, siendo estas tres últimas elegidas por las personas miembros de la Junta de Facultad de cada uno de dichos colectivos. No será necesario ser persona miembro de la Junta de Centro para poder formar parte de esta Comisión.

Podrá haber una subcomisión asesora en la Sección y otra en la Sede, en las que se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4.- Subcomisión de Calidad de la Sección (Disposición Adicional Segunda RM)

Se constituirá una Subcomisión de Calidad en la Sección de Centro.

SECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 18.- Disposición general (artículo 11RI)

Conforme a la Ley de Acceso Electrónico y el Reglamento de medios electrónicos de la UPV/EHU, los órganos colegiados de la Facultad se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir sus actas tanto de forma presencial como a distancia. Para la efectividad del funcionamiento a distancia deberán respetarse las exigencias de las normativas que resulten de aplicación, tanto generales como universitarias, además de habilitarse los medios técnicos y electrónicos necesarios que las garanticen. Cuando se den las condiciones requeridas, cada órgano del centro podrá acordar la utilización o no de medios electrónicos y las condiciones o especificidades de la misma

Artículo 19.– Clases de Convocatorias y periodicidad de las sesiones.(artículo 15RM)

1.– Las convocatorias podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.– Las convocatorias deberán ser, generalmente, para sesiones ordinarias. La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez por cuatrimestre.

3.– Las convocatorias serán extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera o así lo disponga la normativa aplicable. En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá ni aprobación de actas anteriores ni ruegos ni preguntas.

4.– Las reuniones urgentes tendrán carácter extraordinario, procurando convocarse con una antelación de 24 horas como mínimo. En estos supuestos, al comienzo de la reunión deberá ser ratificada la urgencia de la convocatoria.

La no ratificación supondrá la finalización automática de la sesión.

Artículo 20.– Realización de la convocatoria.(artículo 16RM)

1.– Corresponde a la presidencia de cada órgano colegiado realizar la convocatoria de las sesiones de dicho órgano. Deberá convocarse al órgano colegiado si así lo solicitara el 25% de sus integrantes o la totalidad de un sector, debiendo celebrarse la sesión con carácter extraordinario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud.

2.– La convocatoria se formalizará por la Secretaría del órgano con la suficiente antelación y como mínimo tres días antes de la celebración de la sesión; en ella se expresarán el lugar, la hora y el orden del día de la reunión.

La documentación relativa al orden del día habrá de estar a disposición de las y los miembros del órgano con la suficiente antelación y, en todo caso, 48 horas antes de la reunión.

En el mismo plazo de 48 horas antes de la reunión, se podrá ampliar el orden del día, cuando las circunstancias así lo requieran.

3.– En todo caso han de especificarse con la debida precisión en la convocatoria los puntos que integran el orden del día, que deberán incluir los solicitados en tiempo y forma por al menos un 10% de las y los miembros del órgano o la totalidad de un sector.

4.– La convocatoria deberá hacerse pública en todas las sedes y demás espacios físicos donde el órgano tenga actividad para general conocimiento, el mismo día en que se comunique a las y los miembros del mismo.

Artículo 21.- Condición de miembro y cobertura de vacantes.(artículo 17RM/17 y 18 RI)

1. La condición de miembro del órgano colegiado es personal e intransferible, perdiéndose por las causas recogidas en el artículo 166 de los Estatutos. Se entenderá a estos efectos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano o a cinco alternas. En el caso de la representación del alumnado se estará en este aspecto a lo que establezca el Reglamento del Alumnado.

2.- Constituido el órgano, las vacantes que se produzcan serán cubiertas con las y los suplentes de las respectivas listas. Caso de que el número de vacantes no susceptibles de cobertura por la vía anterior afecte al 50% de miembros del estamento respectivo o al 30% de las y los miembros del órgano, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes que se hubiesen producido. Las personas así elegidas conservarán su condición hasta la expiración del mandato a sustituir.

3.-La suplencia se producirá en los casos de vacante por la siguiente persona no electa de la misma candidatura. La secretaria del órgano deberá hacer efectiva la suplencia en el plazo de cinco días desde que tuvo conocimiento de la misma.

4.- Sustitución en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada: Las personas miembros titulares deberán ponerlo en conocimiento de la presidencia del órgano colegiado con una antelación mínima de 48 horas antes de la reunión del mismo y mediante la acreditación que las circunstancias del caso permitan. La persona en cuestión será sustituida por el primer suplente de la lista por la que se presentó como candidato. En caso de que la presidencia no admita la sustitución deberá acordarlo motivadamente.

Artículo 22.- Derechos y deberes de las y los miembros de los órganos colegiados. (artículo 18 RM/12RI)

1.- Las y los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan, debiendo desempeñar las funciones a que vengan obligados por este Reglamento. La asistencia a las sesiones eximirá de otros deberes universitarios, debiendo los órganos concernidos arbitrar las medidas oportunas para permitir el cumplimiento de este deber y el mantenimiento del servicio.

2.-El Centro articulará medidas para garantizar la compatibilidad entre la actividad académica del alumnado del centro y el ejercicio de sus funciones representativas.

3.- Procedimiento y plazos que permitan el ejercicio por parte de las personas miembros del órgano colegiado de su derecho a solicitar y acceder a toda la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus funciones: Se presentará solicitud por escrito de la documentación requerida con indicación de la calidad de persona miembro del órgano colegiado que le legitima y una mínima justificación sobre la necesidad de la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones. La documentación que obre en el centro se pondrá a disposición del o la solicitante una vez verificada su legitimación al efecto en un plazo no superior a quince días en las dependencias de la Secretaría del centro, o de la Sección para el caso de que la documentación solicitada obrase en la misma.

Artículo 23.- Constitución del órgano colegiado (artículo 19 RM/13RI)

1.- El órgano colegiado quedará válidamente constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de al menos la tercera parte de sus miembros. Entre ambas convocatorias mediará un plazo de 15 minutos.

En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia del órgano y de la persona que ocupe la Secretaría o, en su caso, de las personas que las sustituyan.

2.- Se admitirá la delegación de voto en otras y otros miembros del órgano colegiado, salvo en procesos electorales. Cada miembro del órgano colegiado podrá ejercer como máximo un voto delegado. A los efectos de alcanzar el quórum constitutivo, no se computarán las delegaciones de voto. La delegación deberá estar formalizada por escrito e incorporarse como anexo al acta de la sesión.

3.- El quórum necesario para la constitución en segunda convocatoria habrá de mantenerse en toda votación.

4.- En los supuestos en los que, como resultado de un proceso electoral o, de forma sobrevenida, queden puestos vacantes en un órgano colegiado sin que resulte posible su cobertura, se tendrán en cuenta, a los efectos de determinar la válida constitución del órgano, únicamente el número de puestos cubiertos.

Artículo 24.– Desarrollo de la sesión (artículo 20 RM)

1.– Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado asegurar un desarrollo ordenado de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

2.– Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, podrá ser alterada la secuencia por acuerdo del órgano colegiado cuando así lo aconsejen las circunstancias y a propuesta de quien presida la sesión.

3.– La Presidencia del órgano podrá limitar, si las circunstancias así lo aconsejan, el tiempo total del debate o el número de intervenciones sobre un tema antes de pasar a las correspondientes votaciones. En todo caso, se asegurará la oportunidad de que todos los sectores se puedan expresar.

4.– Las y los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto particular y los motivos que lo justifican, poniendo de manifiesto en la sesión su intención de presentarlo y debiendo aportarlo por escrito en el plazo de 48 horas para su incorporación al acta. Cuando se trate de propuestas realizadas a otros órganos de la Universidad, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre conjuntamente con aquéllas. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

5.– La Presidencia del órgano colegiado podrá invitar a sus reuniones a personas que no sean miembros del mismo cuando lo estime oportuno, con el objeto de que aporten opiniones o informaciones de interés para el órgano colegiado en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. Se hará constar en el acta de la reunión la asistencia de personas invitadas, quienes en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 25.– Votación. (artículo 21 RM)

1.– Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de votos válidamente emitidos, excepto en los supuestos en los que los Estatutos, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan una mayoría diferente. En consecuencia, en caso de que existiera una única propuesta, ésta quedará aprobada si cuenta con más votos afirmativos que negativos.

Si hubiera dos propuestas, se aprobará la que más votos obtenga. Habiendo más de dos propuestas, quedará aprobada aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, o en segunda votación, la que obtenga más votos de entre las dos más votadas en la primera votación.

En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, la Presidencia del órgano deberá ejercer el voto de calidad.

2.– La votación será secreta, siempre que lo solicite alguna o algún miembro del órgano colegiado y, en todo caso, cuando afecte a personas.

3.– Quienes voten en contra y hagan constar su oposición o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. A tal efecto, cuando la votación sea secreta el interesado o la interesada, en el mismo acto de votación, deberá entregar su papeleta o manifestar su abstención a la Secretaría del órgano, que quedarán reflejadas en el acta.

Artículo 26.– Del acta de la sesión.(artículo 22 RM)

1.– La Secretaría levantará acta de la sesión en los dos idiomas oficiales. Las actas se deberán aprobar en la misma o siguiente sesión y los borradores de las mismas se adjuntarán a la documentación que acompaña el orden del día de aquélla.

Una vez aprobadas serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

2.– El acta incluirá necesariamente la relación de miembros asistentes y ausentes, el orden del día, el lugar y la hora en la que se ha celebrado la sesión, los puntos tratados, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, con una sucinta motivación.

3.– En el acta figurará, a solicitud de las y los miembros del órgano colegiado interesado, los votos particulares en su caso formulados. Cualquier miembro del órgano colegiado puede solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que la aporte por escrito de forma inmediata o, en su caso, en el término que determine la Presidencia del órgano.

4.– Las y los miembros del órgano colegiado podrán proponer modificaciones al acta en el momento en que sea sometida a su aprobación. La Secretaría contrastará la propuesta de modificación, que será aprobada con el voto favorable de la mayoría.

5.– Previa a la renovación del órgano colegiado se deberá convocar una sesión para la aprobación de las actas pendientes. En caso de que dicha convocatoria o sesión no hubiera sido posible, se remitirá el borrador de éstas a quienes eran miembros del órgano colegiado, que dispondrán de un plazo de diez días para hacer reclamaciones sobre su contenido. En el caso en que no se produzcan reclamaciones sobre su contenido transcurrido dicho plazo, se

considerarán aprobadas; en caso contrario se someterán a su aprobación en la siguiente sesión del órgano renovado.

Artículo 27.– Publicidad de los acuerdos.(artículo 23 RM/14RI)

1.– La Secretaría dará fe de los acuerdos adoptados por el órgano colegiado y librará las correspondientes certificaciones.

2.– La publicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles, debiendo respetarse, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos. En cualquier caso, la secretaría y la presidencia del órgano deberán garantizar la efectividad y permanencia de la publicidad de los acuerdos adoptados como mínimo un mes desde su publicación, tiempo durante el cual correrá el plazo a los efectos de interponer el correspondiente recurso ante el rectorado. La publicidad de los acuerdos se realizará mediante certificado de la secretaría académica en el que se limite a citar la relación de acuerdos adoptados por el Centro. Dicho certificado se colgará en el tablón de anuncios de la secretaria del Centro o de la Sección para el supuesto en que el correspondiente órgano colegiado pertenezca a la misma, así como en el apartado correspondiente de la web del Centro.

3.– Con independencia de lo anterior, los acuerdos nominativos habrán de notificarse a las personas a las que afecten directamente. El acuerdo será efectivo desde el momento en que se produzca la citada notificación en los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III.– DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES:

SECCIÓN I.- EL DECANATO

Artículo 28.– El decanato (artículo 24 RM/15 RI)

1.– La Decana o Decano es el máximo órgano unipersonal de gobierno, representación y administración de la Facultad y es elegida o elegido por sufragio universal ponderado, conforme al Reglamento de Régimen Electoral General de la Universidad, entre el personal docente e investigador permanente doctor adscrito al respectivo Centro y su nombramiento corresponde al Rector o Rectora. En su defecto, se elegirá de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente.

2.- La presentación de candidaturas para ser Decana o Decano de la Facultad irá acompañada de la estructura de su equipo de gobierno y de su programa. La Decana o Decano comienza a ejercer sus funciones con el nombramiento por el Rectorado. La duración del mandato será de cuatro años, con un límite máximo de dos mandatos consecutivos.

Artículo 29.- Cese y sustitución. (artículo 25 RM)

1.- La Decana o Decano cesa por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad legal.
- c) Inhabilitación.
- c) Dimisión.
- d) Dejar de pertenecer al Centro.
- e) Extinción de su mandato.
- f) Aprobación de una moción de censura por la Junta de Centro.
- g) Conforme a las previsiones del artículo 172 de los estatutos, aplicadas a la Junta de Centro.

2.- Cuando ello resulte posible, el Decano o Decana continuará en sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Decanato.

3.- En caso de ausencia o enfermedad, u otro impedimento temporal justificado, sustituirá al Decano o Decana, la persona que ostente el Vicedecanato designada expresamente en el nombramiento. En ausencia de lo anterior, la Junta de Centro, presidida por su miembro más antiguo, designará a la persona integrante del equipo decanal que asumirá la sustitución. Si la enfermedad o ausencia se prolongara por más de seis meses, la o el Vicedecano o Vicedecana que venga actuando como Decano o Decana en funciones convocará nuevas elecciones.

4.- En el supuesto de inexistencia de todos los órganos unipersonales del Centro docente, asumirá las funciones del Decanato la persona perteneciente al Personal Docente e Investigador de mayor categoría y antigüedad del Centro con dedicación completa, quien habrá de convocar elecciones al Decanato del Centro en el término máximo de seis meses.

Artículo 30.– Exención de sus obligaciones docentes.(artículo 26 RM)

1.– El Decano o Decana podrá ser eximida, en su caso, de sus obligaciones docentes total o parcialmente por el Rector o Rectora.

2.– Finalizado su mandato, tendrá derecho a mantener la misma reducción de sus obligaciones docentes durante un período adicional de un año para su actualización docente e investigadora, siempre que haya permanecido en el cargo correspondiente durante un período igual o superior a tres años.

Artículo 31.– Funciones del Decanato (artículo 27 RM).

1.– Corresponde al Decano o Decana:

a) Ostentar la representación del Centro y la dirección funcional de todo el personal adscrito al mismo.

b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades del Centro.

c) Presidir los órganos colegiados del Centro.

d) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de los órganos de gobierno generales y del Campus respectivo.

e) Proponer al Rector o Rectora los nombramientos de su competencia.

f) Presentar a la Junta de Centro la Memoria y el Plan anuales.

g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, colaborando con el Servicio de Inspección.

h) Velar, en coordinación con los servicios técnicos competentes, por las condiciones de higiene y seguridad de las distintas dependencias del Centro, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

i) Dirigir y canalizar las peticiones y sugerencias de la Comunidad Universitaria del Centro.

j) Impulsar la evaluación y la mejora continua del Centro.

k) Constituir y presidir el Comité de Autoprotección.

l) Proponer medidas de aceptación voluntaria con la finalidad de mantener la disciplina en temas relacionados con actuaciones del alumnado.

m) Cuantas funciones le deleguen los demás órganos de gobierno o le sean atribuidas por la legislación universitaria, los Estatutos o sus normas de desarrollo, y aquellas referidas al Centro que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos.

2.- Corresponde, igualmente, al Decano o Decana la suscripción de convenios de colaboración en los términos que se establezca por las directrices del Consejo de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL EQUIPO DECANAL

Artículo 32.- El Equipo decanal (artículo 28 RM).

1.- El Equipo decanal del Centro será presidido por el Decano o Decana y estará integrado por los Vicedecanos y Vicedecanas, por el Secretario o Secretaria Académica, por la persona máxima responsable de Administración y Servicios del Centro y por la persona que ejerza la Coordinación de la Sección.

2.- Corresponde al Equipo Decanal del Centro, colaborar y apoyar al Decano o Decana en el desarrollo de sus funciones, en particular,

- impulsando la calidad de las enseñanzas en sus titulaciones, coordinando las titulaciones responsabilidad del centro, planificando la formación continua del profesorado y promoviendo la mejora continua en la gestión del centro.
- procurando la acreditación de las titulaciones y actualización de los planes de estudio para garantizar su adecuación a las necesidades sociales;
- promoviendo la orientación profesional del alumnado;
- supervisando académicamente la realización de las prácticas externas y los intercambios de estudiantes con titulaciones equivalentes de otras universidades;
- velando por la correcta ejecución de la planificación docente y gestión de la resolución de incidencias y reclamaciones en el desarrollo de la actividad docente de su titulación;

3.- En caso de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra impedimento temporal justificado de alguna o algún miembro del equipo decanal, el ejercicio de las funciones que comprendan su cargo será desarrollado por quien o quienes designe el Decano o Decana, de entre las y los miembros del equipo decanal, siempre que la duración prevista del impedimento no sea superior a un mes. Cuando la duración del impedimento sea superior a un mes podrá nombrarse persona sustituta hasta un máximo de seis meses, quedando en suspenso el nombramiento del titular del equipo decanal que tenga el impedimento durante el periodo que transcurra hasta su reincorporación. Transcurridos seis meses desde que se originó el impedimento, se procederá al cese y al nombramiento de un nuevo titular miembro del equipo decanal.

SECCIÓN III.- LOS VICEDECANATOS

Artículo 33.- Los vicedecanatos (artículo 29 y 7.3 RM /4.2 RI)

1.- La Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o Decano, nombrará Vicedecanos y Vicedecanas o y Coordinadora o Coordinador de Sección de entre el profesorado del Centro con dedicación completa. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2.- Los Vicedecanos y Vicedecanas, y la Coordinadora o Coordinador de Sección ejercerán las funciones que en ellos delegue el Decanato, asumiendo la dirección de las áreas mencionadas en su nombramiento. Se informará a la Junta de Centro de las mencionadas delegaciones, que se harán públicas.

3.- La Coordinadora o Coordinador de la Sección, siempre que sea posible, pertenecerá al profesorado adscrito a la sección y, en caso de que no fuera posible, al profesorado con docencia en la misma. Será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora a propuesta de la Decana o Decano del Centro, oída la Junta de Sección y se integrará en el equipo decanal con nombramiento de Vicedecano o Vicedecana. Contará con el apoyo administrativo de la secretaria de Sección.

4.- El número de Vicedecanatos no superará el resultante de la aplicación de los criterios establecidos a tal efecto en el anexo del Reglamento Marco

5.- Los cargos contemplados en el apartado anterior cesarán por dimisión, fallecimiento, incapacidad legal, inhabilitación o por dejar de pertenecer al Centro y por resolución del Rectorado, a propuesta del Decano, Decana, Directora o Director.

6.- El Decano, Decana, Director o Directora informará de cualquier cambio en el equipo decanal o de dirección en la siguiente sesión de la Junta de Centro.

7.- La sección de centro contará con un número mínimo de vicedecanatos calculado en base a la aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 5 del anexo referido y que se encargarán, al menos, de las tareas de dirección correspondientes a su sección en colaboración con el coordinador o coordinadora. Una de las personas que ocupe uno de los vicedecanatos ejercerá las funciones de la coordinadora o el coordinador en caso de ausencia. En todo caso, el número de vicedecanatos no superará el de la aplicación del punto 4 de este artículo con la excepción del coordinador o coordinadora de sección y de los que la sección obtenga por los criterios 1, 3 y 5.

Artículo 34.- Exención docente de los Vicedecanatos y Coordinador o Coordinadora de la Sección (artículo 30 RM)

1.- Los Vicedecanos y Vicedecanas, y el Coordinador o Coordinadora de la Sección podrán ser eximidos por el Rector de sus obligaciones docentes hasta un máximo de la mitad de su dedicación.

2.- Finalizado su mandato, tendrán derecho a mantener la misma reducción de sus obligaciones docentes durante un período adicional de seis meses para su actualización docente e investigadora, siempre que hayan permanecido en el cargo correspondiente durante un período igual o superior a tres años.

SECCIÓN IV.- LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 35.- La Secretaría Académica. (artículo 31 RM)

1.- La Decana o Decano propondrá al Rector o Rectora el nombramiento de la Secretaria o del Secretario Académico entre el profesorado en activo del centro con dedicación a tiempo completo.

2.- Cesará por dimisión, fallecimiento, incapacidad legal, inhabilitación o por dejar de pertenecer a la UPV/EHU y por resolución del Rectorado, a propuesta del Decano o Decana.

Artículo 36.- Funciones (artículo 32 RM)

Corresponde a la Secretaría Académica del Centro:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Centro, de la Comisión permanente, y a todos los órganos colegiados en las que, por razón de su cargo, deba ejercer la condición de secretario o secretaria, y redactar y custodiar las actas de las sesiones.

b) Convocar, por orden del órgano que lo presida, a la Junta de Centro y, en su caso, a la Comisión permanente y demás órganos colegiados en los que ejerza la condición de secretario o secretaria.

c) Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno, representación y administración del Centro y librar las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos actos o hechos presencie o consten en la documentación oficial del Centro.

d) Garantizar el funcionamiento del Registro General en el Centro, en el marco de la normativa y directrices de Secretaría General de la Universidad.

e) Comunicar al órgano de gobierno correspondiente de la Universidad los acuerdos de la Junta de Centro y, en su caso, de la Comisión Permanente.

f) Y, en general, apoyar al Decanato y cualquier otra función inherente a la Secretaría Académica del Centro.

Artículo 37.- Exención docente del Secretario o Secretaria Académica. (artículo 33 RM)

1.- El Secretario o Secretaria Académica de Centro podrá ser eximida por el Rectorado de sus obligaciones docentes hasta un máximo de la mitad de su dedicación.

2.- Finalizado su mandato, tendrá derecho a mantener la misma reducción de sus obligaciones docentes durante un período adicional de seis meses para su actualización docente e investigadora, siempre que hayan permanecido en el cargo correspondiente durante un período igual o superior a tres años.

**SECCIÓN V.- DE LA PERSONA MÁXIMA RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DEL CENTRO**

Artículo 38.- De la persona máxima responsable de administración y servicios del Centro.(artículo 34 RM)

1.- A la cabeza de los servicios económico-administrativos del Centro habrá una persona máxima responsable de administración y servicios.

2.- Bajo la dependencia funcional del Decanato, la máxima responsable de administración y servicios ostentará la dirección y coordinación del personal de administración y servicios del Centro y ejecutará las decisiones de los órganos del mismo en materia de su competencia, asumiendo la responsabilidad del funcionamiento de los citados servicios.

3.- La máxima responsable de administración y servicios del Centro ha de mantener actualizado el inventario de bienes asignados al Centro y anualmente ha de presentar el inventario actualizado a la Junta del Centro para su aprobación y remisión a la Gerencia de la Universidad. De la misma forma, apoyará técnicamente al Equipo Decanal en la preparación de la memoria anual de necesidades del Centro, que deberá ser aprobada por la Junta de Centro.

TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO:

Artículo 39.- Autonomía.(artículo 35 RM)

El Centro, para el cumplimiento de sus fines y la realización de las actividades que le son propias, contará con el personal necesario y dispondrá de partidas presupuestarias específicas en el presupuesto general de la UPV/EHU, que gestionarán con autonomía.

Artículo 40.- Dotación presupuestaria. (Artículo 36 RM)

La dotación presupuestaria del Centro se nutrirá de la partida global fijada anualmente por la UPV/EHU, así como de:

- a) Los rendimientos que les correspondan por las actividades que desarrollen.**
- b) Las subvenciones que se les concedan, en los propios términos de su otorgamiento.**
- c) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.**
- d) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.**

Artículo 41- Gestión económico-administrativa. (artículo 37 RM/7.4 y 7.5 RI)

1.- La actividad económica del Centro se desarrollará de acuerdo con lo que disponga al respecto el presupuesto de ingresos y gastos de la UPV/EHU, de carácter anual, público, único y equilibrado y de conformidad con las normas de ejecución existentes en la Universidad.

2- El presupuesto del Centro contemplará de manera diferenciada las dotaciones correspondientes a la Sección.

La tramitación administrativa y la gestión presupuestaria correspondiente se asignará a la propia Sección con autorización del Vicerrectorado de Campus correspondiente, o se realizarán por el Centro donde estén ubicadas o por un Centro del Campus Universitario al que pertenezca.

3.- De contar con recursos propios adicionales a los recogidos en el presupuesto general de la UPV/EHU, informada la Gerencia, el Equipo Decanal presentará a la Junta de Centro, para su aprobación, el proyecto de integración y gasto de esos recursos en el marco del presupuesto de Centro.

TÍTULO IV: DE LA CALIDAD:

Artículo 42.- Régimen Jurídico y objetivos. (Artículo 38 RM)

1.-La garantía de la calidad de la actividad del centro, así como la evaluación de la misma, tendrá lugar conforme a lo previsto en el presente capítulo, desarrollándose a través de la Comisión de Calidad prevista en el artículo 128.3 de los Estatutos.

2. Las evaluaciones de la calidad que realiza la Comisión de Calidad se comprenden dentro de los procedimientos de evaluación internos previstos en el artículo 106.1 de los Estatutos de la UPV/EHU.

3. Entre los objetivos perseguidos por la Comisión de calidad se comprenden:

a) La evaluación sistemática de las acciones y programaciones aplicadas.

b) La adopción de las correspondientes programaciones de evaluación, mejora e innovación de su actividad docente, y de administración y servicios.

c) El seguimiento de las titulaciones a través de los sistemas de garantía interna de calidad, sin perjuicio del seguimiento conjunto que proceda realizar en relación con las titulaciones compartidas por varios centros.

d) El cumplimiento y seguimiento de los Planes estratégicos universitarios (como el Plan de Igualdad de mujeres y hombres, y el de Sostenibilidad).

Artículo 43.- De la Comisión de Calidad del Centro (artículo 39 RM)

1. Son competencias de la Comisión de Calidad del centro:

- a) Promover el diseño y responsabilizarse de la puesta en marcha y el seguimiento de la calidad de las titulaciones a través del sistema de garantía.**
- b) Participar en la evaluación de la actividad del profesorado conforme a la normativa que dicte el Consejo de Gobierno según lo previsto en el artículo 107 de los Estatutos de la UPV/EHU.**
- c) Elevar propuestas, desarrollar actuaciones y, en general, colaborar con los órganos universitarios en materia de mejora e innovación de las diferentes actividades del centro y para mejorar la cualificación de sus miembros.**
- d) Crear comisiones de apoyo necesarias para su funcionamiento.**
- e) Cualesquiera otras que se le atribuyan normativamente o mediante delegación.**

2.- Para el desarrollo de sus funciones la Comisión de Calidad del centro en el ámbito de sus competencias, tendrá acceso a la información necesaria para la evaluación, y estará vinculada por los deberes de confidencialidad y de secreto en el tratamiento de la información que, en su caso, correspondan.

3.- La Comisión de Calidad podrá actuar:

- a) En pleno.**
- b) A través de la subcomisión de calidad de la actividad docente del profesorado, denominada "subcomisión Docentiaz". Esta subcomisión se constituye en fuente de información de los programas de evaluación del profesorado y actuará con los criterios establecidos en dichos programas.**
- c) A través de otras subcomisiones. En particular, podrán crearse tantas subcomisiones responsables del desarrollo curricular como títulos coordine el Centro, y tantas subcomisiones como planes estratégicos tenga la Universidad.**

En todo caso, tendrá la composición que se establezca en su respectivo reglamento de calidad.

Artículo 44.- Del funcionamiento de la Comisión de Calidad. (artículo 40 RM)

1.-A falta de precisión en su Reglamento de Calidad, y en la medida en que resulten de aplicación, la Comisión de Calidad independientemente de que funcione en pleno o a través

de la subcomisión Docentiaz, actuará conforme a las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro adoptando sus decisiones por mayoría simple.

2.-En todo caso, la evaluación de la actividad docente deberá desarrollarse en un clima de confianza y empleando criterios de equidad.

3.-Se garantizará el derecho del profesorado evaluado a formular alegaciones durante el procedimiento, pudiendo interponer las reclamaciones y recursos oportunos ante los resultados de la evaluación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El SGIC del Centro contemplará de manera diferenciada los procedimientos vinculados a su sección en base a sus características diferenciadoras y a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Anual del centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (artículo 16 RI)

En los supuestos en que sea necesaria la intervención de un Tribunal de 1.^a a 4.^a convocatoria de acuerdo con la normativa que regula la evaluación del alumnado, actuarán los Tribunales de Calificación de 5.^a a 6.^a convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA (artículo 19 RI)

El equipo decanal fomentará la participación, la visibilidad y el reconocimiento de las personas que trabajan en la Facultad. Para ello, entre otras medidas, se mantendrá un apartado de personal en la web donde se les incluirá, se les informará sobre los diferentes aspectos significativos en la gestión y vida de la Facultad y se les invitará a asistir a las distintas efemérides y celebraciones que tengan lugar en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA (artículo 20 RI)

Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Relaciones Laborales publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el 23 de octubre de 2012 y el Reglamento de la Escuela de Trabajo Social publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el 4 de septiembre de 2012.